

al consumo de las fábricas de paños será libres de derechos de internacion, quedando obligados los jefes de dicha fábrica, so pena de la pérdida de la gracia otorgada, a justificar ante la Aduana respectiva el empleo i el monto de dichos artefactos e ingredientes."

El señor **Vial**.—La palabra *artefactos*, usada en este artículo, es a mi juicio impropia; pues no es posible aplicarla a los ingredientes i mezclas de que la fábrica necesita para la elaboracion del paño. Pero para evitar que se devuelva el proyecto a la otra Cámara, yo votaré el artículo en el sentido que ha dado la Comisión a esa palabra.

El señor **Presidente**.—La consideracion de que no conviene devolver el proyecto a la Cámara de Diputados, en mi concepto, no es tan fuerte que nos obligue a estampar en la lei una palabra tan impropia i que podría ocasionar embarazos.

Es necesario modificar el artículo, poniendo en lugar de esa palabra, otra que espese mejor la idea que con ella se quiere espresar.

Esta modificacion no va a alterar la disposicion del artículo; pero es indispensable para la intelijencia de la lei.

El señor **Vicuña**.—Aquí parece que con la palabra *artefactos* ha querido designarse los ácidos que se necesitan para la elaboracion del paño. Podría decirse mas bien los *artículos que designa la solicitud*."

El señor **Presidente**.—Yo suprimiría el artículo, pues la concesion que se hace al fabricante es de poca importancia, atendido el bajo precio de esas especies. Mientras tanto, aprobando el artículo tal como está, habría que comprobar en la Aduana el empleo que se hace de esos ingredientes, lo que sería sumamente embarazoso. Por ejemplo; la parafina: cómo podrá comprobarse la cantidad de parafina que se consume en la fabricacion del paño?

Oreo, pues, que el artículo en discusion importa un privilejio muy insignificante, i al mismo tiempo exige tramitaciones engorrosas; soi por tanto de opinion que se suprima.

El señor **Marín**.—Es verdad que el precio de esos artículos es poca cosa, pero en cuanto a juzgar el beneficio que reportaría el solicitante si se le concede la exencion de derechos de los objetos a que se refiere este artículo, mal podríamos calcularlo sin saber las cantidades de cada una de esas mismas especies que el establecimiento necesita cada año.

Ademas, si es cierto que el artículo impone una tarea algo difícil, cual es la de comprobar la cantidad de parafina i otros artículos que exige el consumo de la fábrica, esta dificultad tendrá que superarla el mismo solicitante, i de ninguna manera puede ella ser un obstáculo grave para el Fisco.

Oreo que el señor Secretario tiene la lista de esos ingredientes, i pido que se lea a fin de que la Cámara juzgue si las cantidades que ahí se espresan son tan insignificantes como se cree. (*Se leyó*.)

El señor **Pinto**.—Como veo que este artículo ha suscitado algun embarazo, pido que se deje para segunda discusion a fin de que los señores Senadores puedan recojer los datos e informes necesarios.

El señor **Presidente**.—Queda para segunda discusion

El artículo 3.º fué aprobado por unanimidad i sin debate.

"Art. 3.º Esta lei surtirá sus efectos desde el dia de su promulgacion."

Se levantó la sesion.

SESION 8.ª EXTRAORDINARIA DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Continúa la discusion del artículo 23 del proyecto de reforma.—Se vota con una modificacion el inciso 7.º de ese artículo i es aprobado en esa forma.—Se aprueba el inciso 8.º.—Se acuerda suprimir el inciso 9.º.—Se suspende la sesion.—Se discute el inciso 10.—Se vota con una modificacion i es aprobado.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Barros Moran, Réyes, Errázuriz, Vial, Beauchef, Echeverría, Vargas Fontecilla, Concha, Vicuña, i Marín.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados participando haber aprobado un proyecto de lei por el cual se dispone que la autorizacion a que se refiere el artículo 2.º de la lei de 7 de enero de 1869, podrá tener lugar antes de concluir la primera seccion de la línea del ferrocarril entre San Felipe i Santa Rosa de los Andes.—Se dejó para segunda lectura.

El señor **Presidente**.—Procederemos a tratar del proyecto sobre liberacion de derechos a los artículos destinados a fábricas de paños.

En segunda discusion el artículo 2.º

El señor Secretario le dió lectura.

El señor **Vial**.—En la sesion anterior me limité a indicar que si con la palabra *artefactos* se querian designar las materias que se enumeran en la lista adjunta al proyecto yo no tenía inconveniente para darle mi voto.

Al hacer esta declaracion tuve en vista no embarazar la aprobacion del artículo porque con la palabra *artefactos* se designan los productos concluidos, las obras del arte; i no los objetos de produccion natural i que sirven como materias primas para el objeto a que se destinan.

Como en el Senado prevaleció la idea de modificar este artículo, yo propondría como medio de hacerlo, que se coloque en lugar de la palabra *artefactos*, la frase *materias primas*, poniendo a continuacion la lista que ha acompañado el señor Déllano.

Esto explicaría claramente las materias de que se trata sin que fuese posible confundirlas con otras de distinta clase.

Verdad es que la nomenclatura de esas especies sería larga, pero en cambio se removería todo motivo de duda o embarazo.

Suprimir el artículo i no acceder a la liberacion de derechos sobre esas materias, aunque no sería muy oneroso por ahora para el señor Déllano, podría serlo con el trascurso del tiempo.

Me parece, pues, conveniente introducir en el artículo la nomenclatura de las especies que se exceptúan del pago de derechos.

El señor **Réyes**.—Para comprender el debate, i ya que no me fué posible asistir a la sesion anterior, desearia que el señor Presidente se sirviese explicarme en qué consiste la dificultad.

El señor **Presidente**.—El señor Déllano ha solicitado para su fábrica de paños liberacion de derechos sobre ciertas materias.

En el art. 1.º, que ha sido aprobado ya por la Cámara, se libertan de derechos de internacion una parte de esas materias. Al tratarse del art. 2.º, yo me permití indicar que se suprimiese, en consideracion a las muchas dificultades que podrían presentarse para determinar a punto fijo cuáles son los ingredientes que necesita la fábrica para sus trabajos.

El Honorable Senador Vial ha hecho indicacion para que, en vez de suprimirse el art. 2.º, se incluya en él la nomenclatura de las materias necesarias a la fábrica para las cuales se pide exencion de derechos.

El señor Secretario dió lectura a la lista de las materias

El señor **Vicuña**.—Esceptuando la grana i el palo de tinte, que son producciones naturales, todas las demas son propiamente *artefactos*; por lo cual yo creo que el artículo está bien redactado. Las otras materias enumeradas en esa lista son en realidad, repito, *artefactos*.

Así, pues, yo opinaria porque se aprobase el artículo tal como está redactado.

El señor **Réyes**.—Esta misma discusion puede dar lugar a dificultades en la Aduana del Tomé por donde deben internarse estos artículos. Segun la lista que se ha leído se ve que la mayor parte de esas especies son productos químicos, verdaderos *artefactos*; pero los demas son producciones naturales.

Me parece que lo mas conveniente seria suprimir la palabra *artefactos*, sustituyéndola por la palabra *mercaderías*, que es tambien la que generalmente se emplea en la ordenanza de Aduanas. Así, el artículo del proyecto podria ser sustituido por otro en que se diga mas o ménos: se concede a la fábrica de paños exencion de derechos sobre las mercaderías que necesita para su consumo hasta la cantidad tal o cual. Esto salvaria todo embarazo i como lo que hai de positivo en el negocio es la liberacion del pago de derechos, vale mas proceder en este caso como se hace respecto de los materiales de ferrocarriles que se libentan de derechos hasta tal cantidad.

El señor **Várgas Fontecilla**.—¿Se trata de establecer una regla jeneral para todas las fábricas de paños, o solo es un privilejio concedido a la del señor Delano?

El señor **Presidente**.—Segun entiendo, el proyecto se refiere a todas las fábricas de paños.

El señor **Réyes**.—Siendo así, me parece que no se puede prescindir de la enumeracion de las materias.

El señor **Errázuriz**.—¿A cuánto asciende el valor de los derechos?

El señor Secretario contestó que a cinco mil i tantos pesos.

El señor **Réyes**.—Podria desirse en este caso: agréguese a la nomenclatura de las mercaderías libres de derechos de internacion las destinadas a las fábricas de paños.

El señor **Errázuriz**.—Encuentro un inconveniente a esa redaccion. No es el objeto del proyecto declarar en jeneral libres de derechos de internacion esas mercaderías, sino únicamente cuando se dediquen a las fábricas de paños; pues en los demas casos deben quedar sujetas a la regla jeneral.

Creo que este artículo debe suprimirse. Habiéndose concedido lo principal que para su fomento necesita esta industria, lo demas es insignificante, i se evita producir perturbaciones en la Aduana.

El señor **Réyes**.—Yo hablaba en la intelijencia de que si se concedia la liberacion de derechos seria preciso enumerar las materias sobre las cuales se concedia; pero si se suprime el artículo, si se niega la gracia, la enumeracion es inútil.

Si se hace la concesion es indudable que debe tambien hacerse la nomenclatura de las especies, por que hai muchas que, como el palo de tinte, la parafina i muchas otras, se usan, no solo en las fábricas de paños, sino tambien en muchas otras industrias; i podrian internarse sin pagar derechos; sin mas que decir que

iban destinadas a las fábricas de paño, con lo cual se defraudaria al Fisco.

Me parece mejor votar primero si se esceptúan o nó del pago de derechos las especies indicadas en la lista i luego si se enumeran o nó.

El señor **Presidente**.—Se votará si se suprime o nó el art. 2.º, indicacion que tuve el honor de proponer; si no se suprime, se votarán las indicaciones de los señores Vial i Réyes.

Votada la indicacion del señor Presidente resultó aprobada por 10 votos contra 1.

El señor **Vial**.—¿Podria pasar el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta?

El señor **Presidente**.—Creo que no habrá inconveniente.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del art. 23 del proyecto de reforma.

El señor **Réyes**.—En la sesion anterior habia pedido la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene Su Señoría.

El señor **Errázuriz**.—Me parece que habia una indicacion mia.

El señor **Vial**.—Creo que la indicacion del señor Senador Errázuriz se ha votado ya.

El señor **Réyes**.—Era relativa al encabezamiento del inciso en discusion.

El señor **Presidente**.—La indicacion hecha por el señor Errázuriz es mas o ménos la siguiente: *deben optar entre el cargo de Diputado o Senador i sus respectivos empleos etc.*

El señor **Réyes**.—La última vez que hablé sobre los incisos que están en discusion, tuve particular cuidado de decir al principio i repetir al fin de mi discurso que no hacia otra cosa que esponer las razones que la Comision tuvo en vista al consignar el inciso tal como lo presenta redactado. En prueba de esto voi a permitirle leer el párrafo del informe de la Comision relativo a este inciso. Dice así:

“Nosotros establecemos ademas ciertas inhabilidades relativas, que se refieren a algunos individuos que una vez elejidos, no pueden ejercer el cargo de Diputados o de Senadores sino dejan vacante los empleos que desempeñan. Nos ha parecido inaceptable la esolucion de todos los empleados, porque hai muchos que sin perjudicar al servicio publico, tienen en su favor la presuncion de independencia i de ilustracion que los habilita para prestar al país importantes servicios en los bancos de la lejislatura. No consignando la regla jeneral, hemos adoptado, sin embargo, dos importantes excepciones que se refieren: 1.º a los empleados con residencia fija fuera del lugar de las sesiones del Congreso, i 2.º a los empleados que pueden ser destituidos por el Presidente de la República sin el acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora. La primera excepcion se funda en que no pueden ejercerse simultaneamente dos funciones por su naturaleza incompatibles, i la segunda en la razon que dimos al tratar de los Intendentes i Gobernadores, a saber: que mal pueden tener la independencia necesaria para ser acusadores i jueces del Presidente i de sus Ministros los mismos que sin traba alguna son destituibles por el Presidente i sus Ministros.”

Estas son en compendio las ideas que influyeron en la mente de la Comision al aceptar la redaccion del inciso al cual se refieren. El Senado verá si en la sesion anterior, cuando se trató de este mismo asunto, yo me aparté en un punto de estas consideraciones, que no hice sino reproducir i ampliar, pero sin alterarlas en lo mas mínimo. Sin embargo, he sabido que en la prensa i en los círculos privados se me han atribuido

conceptos estraños, i como si hubiese pronuncia lo una especie de estigma contra los empleados de la Instruccion Pública. Aunque mi pensamiento no ha sido ni podido ser ese, quiero insistir en las ideas que espresé en la sesion anterior para que se comprenda por todos cual fué mi mente al espresarme como lo hize.

Se trataba de dos incisos. El uno relativo a los empleados que tienen su residencia léjos del lugar de las sesiones del Congreso; a este respecto la regla establecida en el proyecto es jeneral i absoluta: no tengo pues, para qué detenerme sobre él.

El segundo inciso se refiere a aquellos empleados que son amovibles por el Presidente de la República sin acuerdo del Senado, o de la Comision Conservadora. Algunos señores Senadores pidieron la supresion de este inciso, porque creen que no debe hacerse excepcion entre los empleados, jefes o superiores, como los llama la Constitucion, i los empleados subalternos o amovibles por el Presidente de la República prévio informe del respectivo jefe. Los empleados de esta segunda categoria, segun el inciso, tienen que optar entre el empleo i la diputacion.

La idea que no acepté fué la espresada por el Honorable señor Concha, en virtud de la cual deberian ser escludidos de los cargos de Diputados i Senadores todos los empleados, aun los no amovibles por el Presidente de la República sin acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora, con excepcion de los empleados de instruccion pública i diplomáticos. Digo que no acepté ni puedo aceptar esta idea. No creo que sea justo establecer una especie de aristocracia respecto de individuos que se hallan en una misma categoria. Como sabe la Cámara, no todos los preceptores han dado pruebas de su competencia. Los que las han dado son por lo jeneral los que han salido de la Escuela Normal de Preceptores; pero habrá muchos que, léjos de hallarse en este caso, no son competentes ni aun para ejercer el cargo que desempeñan; i, sin embargo, segun la indicacion del señor Concha, sin distincion alguna, esos preceptores deberian gozar del privilejio de ser Diputados i Senadores. Miéntras tanto, segun la misma indicacion quedarian escludidos del Congreso los oficiales mayores de los Ministerios, los oficiales mayores de Tesorerías, los oficiales mayores de Aduanas; los secretarios de Intendencias, que son jeneralmente abogados, los jefes de seccion de los Ministerios i muchos otros. ¿I por qué esta prerogativa en favor de los empleados de la instruccion pública? Yo no comprendo cómo puede suponerse mayor ilustracion, mayor independencia en el que lleva el título de preceptor, que en los empleados que he nombrado, i que por lo jeneral, tienen títulos de abogado, injenieros, etc.

Para reforzar mi opinion me veo obligado a citar algunos nombres propios. Por ejemplo: mi honorable amigo, el digno jefe de seccion del Ministerio de Justicia, don Manuel Amunátegui que, no trepido en decirlo honra el destino que desempeña. Pero hai mas: este mismo caballero que no podia ser Diputado como empleado subalterno, podria serlo como profesor de la Universidad.

En el mismo caso se escuenta el distinguido oficial mayor del Ministerio de Marina, el señor Andonaegui que tambien es profesor del Instituto Nacional ¿La dignidad de esos caballeros se encuentra acaso rebajada por ser empleados subalternos o realzada por ser empleados de la instruccion pública? De aquí nace que no es posible establecer que el título solo de un empleo habilite o escluya a un individuo para ser miembro del Congreso.

S. E. DE S.

Yo comprendo que se establezca la regla absoluta i jeneral de que a todo individuo por desempeñar un destino que está a merced del Gobierno, se le obligue a optar entre el destino i el ejercicio del cargo de representante, pero, sin establecer categorías, distinciones ni privilejios odiosos e injustificables. Si esta regla no se acepta, ménos puedo aceptar la distincion que se pretende establecer. Si se procura la mayor ilustracion de los representantes, digase entónces que todos los empleados públicos en posesion de títulos académicos, ya sean abogados, injenieros, médicos, etc. pueden ser Diputados; pero de uinguna manera conviene hacer una excepcion respecto de los empleados de la instruccion pública en jeneral. Yo entiendo que son igualmente útiles al país todos sus buenos servicios, ya presten sus servicios en la enseñanza pública, ya en cualquiera otro ramo de la administracion, i por lo tanto, merecen todos igual consideracion.

Me he limitado a hacer presente a la Honorable Cámara el verdadero alcance de las ideas que espresé sobre esta cuestion el último dia que se trató de ella. Repetiré que no hize mas que reproducir las razones que determinaron el camino de la mayoría a redactar el inciso tal como lo propone.

Pido al Senado que a nombre de la justicia i de la igualdad que nunca está en pugna con la justicia, deseché las indicaciones del señor Concha i del señor Vial i admita la regla jeneral de que todos los empleados cuya destitucion depende del Presidente de la República sin acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora, sean obligados a optar entre el cargo de Diputado i su respectivo empleo.

El señor **Vial**.—Yo me he opuesto al primer inciso de los que se discuten.

El señor **Concha**.—Yo tampoco lo acepto.

El señor **Réyes**.—Yo lo sostengo, pero no hablaré sobre él porque considero que la discusion está agotada.

El señor **Errázuriz**.—Como no me fué posible asistir a la sesion en que se puso en discusion este artículo, diré solo algunas palabras para fundar mi voto.

Acepto el principio propuesto por la Comision en el inciso primero, en que se establece la incompatibilidad de los empleados que residen fuera del lugar de las sesiones del Congreso. I acepto la idea porque la considero, no solo conveniente al buen servicio público, sino porque tambien consulta la moralidad.

Entre nosotros se ha abusado mucho del derecho que tienen los empleados que residen fuera del lugar de las sesiones del Congreso para ser representantes. Se ha visto que muchos de ellos abandonaban por años enteros el destino que desempeñaban i percibian, sin embargo, sus rentas, obligando al Estado a pagar un doble sueldo por cada destino cuyo titular era representante. Todo esto se hacia con el pretexto de venir al Congreso a desempeñar el cargo de Diputado o Senador.

Me parece que es tiempo, ya que se trata de reformar nuestra Constitucion, de poner coto a abusos de este jénero.

Tambien apruebo la idea que se propone en el segundo inciso en debate. Porque creo que consulta la independencia de las Cámaras Lejislativa disponiendo la esclusion del Congreso de todos aquellos empleados cuya remocion solo depende del Presidente de la República.

El señor **Vial**.—Seré tan laconico como el Honorable señor Senador que me ha precedido en la palabra.

En mi concepto, no es legal establecer una disposi-

cion jeneral que priva a un gran número de ciudadanos de ejercer un cargo importante por la sola consideracion de no gravar al fisco; no es posible que se dicte una regla jeneral i absoluta nada mas que para prevenir el perjuicio que podria recibir el fisco en dos, cuatro, o seis casos, siendo por otra parte manifiestos los graves inconvenientes que ella puede producir.

Cierto es que se ha abusado del derecho que tienen los empleados de provincias para ser representantes, haciéndose elegir con el único objeto de venir a descansar en Santiago, percibiendo su renta íntegra sin servir el destino. Pero, a mas de que estos ejemplos por fortuna, son pocos, debemos observar que el mal no está en los empleados que se aprovechan de una facultad que la lei les concede, sino en los que los nombran. Apenas puede suponerse que haya electores tan indiferentes por los intereses públicos que sean capaces de contribuir con sus votos a fomentar semejantes abusos, gravando indebidamente al Estado. Pero, aun contando con que haya personas que pospongan los intereses del país, resolviéndose a elegir Diputados o Senadores a personas dispuestas a abusar del cargo que se les confia, aun en ese caso, repito, no por impedir unos cuantos abusos puede decretarse una regla jeneral i absoluta que priva a la gran mayoría de los empleados públicos de ejercer uno de los mas importantes derechos de los ciudadanos. Esto equivaldria a imponer una pena a todos los buenos servidores del Estado, con el fin de castigar a unos cuantos.

Por otra parte, ya he dicho en otra ocasion que al Congreso corresponde, segun la misma Constitucion, designar el lugar de su residencia; i si hoy funciona en Santiago mañana puede trasladarse a Valparaiso o cualquier otro punto de la República. De esto resultaria que la disposicion constitucional careceria de uno de los principales caracteres que debe tener, cual es el de ser permanente. I no lo seria desde que los empleados, hoy elejidos, mañana no podrian serlo, i estarian obligados a abandonar su representacion para continuar en el desempeño de sus empleos lo que ocasionaria, sin duda, gravísimos perjuicios a la nacion.

Supongamos que sobreviniera una epidemia, una invasion extranjera, en fin cualquier acontecimiento extraordinario que obligase al Congreso a trasladarse el dia ménos pensado a Valparaiso; segun la disposicion del inciso, un gran número de Representantes empleados en Santiago tendrian que abandonar su cargo de Diputados o Senadores; i tal vez no quedaria el número suficiente para completar el Cuerpo Legislativo. Hasta este estremo podrian llegar los inconvenientes de la medida que se propone.

I si esto parece raro i escepcional, no deja de ser fácil i posible que el Cuerpo Legislativo cambie de residencia, i que hoy tengan el derecho de sentarse en estos bancos los que no lo tenian ayer, i vice-versa.

Por lo tanto, yo opino por la supresion del primer inciso de los que se discuten.

En cuanto al segundo he manifestado ya mi opinion sobre él, e insisto en ello sin agregar nada mas a lo que ya he espuesto sobre este particular.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra, queda terminado el debate.

Como se han hecho tantas indicaciones sobre estos incisos, creo indispensable proceder a votar parte por partes.

Hai algunos Senadores que han propuesto la supresion de los tres incisos i otros que solo aceptan algunos de esos incisos i piden la supresion de los otros.

Me parece, por tanto, que podríamos votar en el or-

den siguiente: primeramente una indicacion del señor Errázuriz; pero noto que solo se refiere a la redaccion de los incisos; Su Señoría propone que se modifique el encabezamiento que dice *no podrán funcionar como Diputados o Senadores sin dejar vacante sus respectivos empleos, diciéndose: deben optar entre el cargo de Diputado o Senador i sus respectivos empleos, primero, etc.*

Respecto del segundo inciso hai una indicacion para que se suprima sin proponer modificacion alguna. En cuanto al tercero se han hecho diversas modificaciones. Una del señor Senador Concha que dice: *los empleados para cuya remocion no se necesita sentencia o acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora.*

Hai otra indicacion del señor Senador Solar para que el inciso segundo se redacte mas o ménos en los términos siguientes: *los empleados que pueden ser destituidos por el Presidente de la República sin acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora o informe de su respectivo jefe; i en caso de ser desechada, para que se establezca la inhabilidad absoluta de todos los empleados, sin distincion.*

Finalmente, se ha hecho indicacion para que se exceptúe de las disposiciones de estos incisos a los empleados de la instruccion pública i diplomáticos.

Podríamos votar, pues, primeramente la indicacion del señor Solar; si se desecha, votaríamos en seguida la otra, tambien del señor Solar, para que la inhabilidad se haga estensiva a todos los empleados.

Si ninguna de las dos indicaciones fuese aprobada votaríamos el inciso de la Comision.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Habiéndose hecho indicacion para que se supriman los tres incisos, me parece que esto deberia votarse ántes de cualquier otra indicacion. Las demas proposiciones tienden a establecer la forma en que debe consignarse la idea. Pero, como los autores de estas indicaciones, parten del principio de que ninguno de los tres incisos debe suprimirse, creo que si la Cámara conviene en que se supriman, es inútil votar toda indicacion relativa a la forma.

El señor **Presidente**.—Creo que ninguno de los señores Senadores ha hecho la indicacion que dice Su Señoría.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Yo creo que sí; el señor Vial me parece; yo tambien lo he pedido.

El señor **Presidente**.—Se vá a votar si se suprime el inciso primero.

El señor **Errázuriz**.—Mejor seria votar si se aprueba.

El señor **Várgas Fontecilla**.—No es lo mismo votar si se aprueba o nó un inciso que votar si se suprime. Si votada la supresion, resulta aprobada no hai que pensar ya en las modificaciones propuestas. Mientras que si resulta que debe subsistir la idea, entónces llega el caso de votar las indicaciones que establecen la forma.

El señor **Presidente**.—A esta consideracion debo agregar que los incisos que van a votarse no son un artículo independiente, sino partes de un mismo artículo; i aun queda otro inciso final que someter a discusion.

Se vá a votar si se suprimen o nó los tres incisos.

El señor **Vial**.—Yo entendia que se iba a someter a votacion la supresion del inciso primero, pero nó la de los tres a la vez. Yo estoi por la supresion del primero i el último, pero no por la de todos.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Yo creo que si se vota la supresion de los tres incisos a la vez, vamos a encontrarlos bastante embarazados. Algunos

señores Senadores querran votar la supresion de uno, pero nó la de todos.

El señor **Presidente**.— Los que quieran que alguno de estos incisos quede subsistente, votarán por la negativa.

El señor **Vial**.— Yo creo que vamos a complicar inutilmente la votacion.

¿Por qué no comenzamos por votar la supresion del inciso 1.º, despues de la del 2.º i por último la del 3.º? De esta manera, "horrariamos una votacion; creo que esto seria lo mas sencillo.

El señor **Presidente**.— Se votará antes el inciso que sirve de encabezamiento a los otros dos en discusion, i al 3.º que aun no se ha discutido. Si se acuerda no suprimirlo, procederemos a votar cómo debe quedar redactado.

Cerrado el debate, se consultó a la Camara sobre si se suprimia o nó el siguiente inciso:

"No pueden funcionar como Senadores o Diputados sin dejar vacantes sus respectivos empleos."

Resultó la negativa por nueve votos contra dos.

Consultada la supresion del inciso:

"Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso."

Resultó tambien la negativa por seis votos contra cinco.

Consultada la supresion del inciso:

"Los empleados que pueden ser destituidos por el Presidente de la República sin el acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora."

Resultó la afirmatica por seis votos contra cinco.

Se votó la siguiente indicacion propuesta por el señor Errázuriz al inciso 1.º, modificada por el señor Reyes.

"Pueden ser elejidos, pero deberán optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos destinos."

Fué aprobada por unanimidad.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.— Continúa la discusion. Está en discusion el inciso final del mismo artículo.

El señor **Concha**.— ¿Cómo ha quedado el principio del artículo, segun la indicacion del señor Errázuriz? (*Se leyó*).— ¿Entonces ahora está en debate un artículo enteramente distinto?

El señor **Presidente**.— Es un nuevo inciso del mismo art. 23.

El señor **Réyes**.— Lo que se ha discutido antes son incompatibilidades anteriores al acto de la eleccion.

Ahora se trata de aquellos individuos que, no siendo empleados, ni desempeñando ningun cargo público en el momento de ser elejidos, admiten despues algun empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República. Si la persona que se encuentra en el caso supuesto en el inciso fuera un Diputado, cesará de serlo inmediatamente despues de admitir el empleo, i el pueblo que lo ha elejido procederá a nueva eleccion. Si fuese Senador será reemplazado en la próxima renovacion del Congreso.

Para evitar que no se me comprenda, como ha sucedido en la sesion anterior, voi a permitirme leer la parte del informe relativo a este inciso.

"Pero como puede suceder que en las elecciones populares el país haya hecho triunfar cierta política contraria a la marcha del Gobierno, no conviene dejar en manos de éste los medios de falsear la voluntad nacional, alterando la mayoría del Congreso por medio de empleos distribuidos entre sus miembros. Es preciso que el Diputado o el Senador que un pueblo envia creyéndolo independiente de la influencia del Gobierno

conservé este carácter mientras dure su mandato. Si sus conveniencias le estimulan a aceptar un empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, debe resignarse a cesar en su representacion. Esta regla no puede, con todo, ser absoluta. Necesita limitarse en el caso de los Ministros de Estado, conforme a lo dispuesto en el art. 90 de la Constitucion, que no se ha declarado reformable."

"Con la forma en que ha quedado el art. 23 que analizamos se consiguen dos importantes objetos que consisten en buscar en la eleccion de los miembros del Congreso todas las garantías de independencia, i hacer que una vez manifestada la voluntad del país, no quede habilitado el Presidente de la República para contrariarla en su provecho."

Como el inciso en debate comprende a los Senadores i Diputados; i como se ha acordado suprimir de este artículo a los Senadores, porque se ha creído que por el art. 32 de la Constitucion quedan comprendidos en las disposiciones del que discutimos, voi a manifestar cómo es que la supresion de la palabra *Senador*, de este inciso, puede ofrecer inconvenientes.

El art. 32 es adaptable a este artículo hasta la parte que hemos aprobado; pero, respecto del inciso que ahora está en debate, hai que determinar que se hace con la vacante de un Senador.

Respecto de los Diputados entran los suplentes; pero, respecto de los Senadores ¿qué se hace? ¿se renovarán en la próxima renovacion de la Cámara de Diputados o de la de Senadores?

El señor **Errázuriz**.— Sírvase el señor Secretario leer el art. 27 que contesta la observacion del señor Réyes.

El Secretario leyó:

"Art. 27 Cuando falleciere algun Senador o se imposibilitare por cualquier motivo para desempeñar sus funciones, la provincia respectiva elejirá en la primera renovacion otro que lo subrogue por el tiempo que le faltase para llenar su periodo constitucional."

El señor **Réyes**.— Cierto que se contesta; pero no sé que este artículo pudiera tambien referirse a este caso. Si dejamos establecido esto, no tendria embarazo para que se suprimiera la palabra *Senador*.

El señor **Vargas Fontecilla**.— La primera vez que hablé sobre este artículo, tuve ocasion de manifestar que la idea establecida en el inciso en discusion me parece perfectamente aceptable. Me parece muy lógico que, habiendo sido elejido un individuo en la intelijencia de que no dependia en manera alguna del Poder Ejecutivo; si despues de haber sido nombrado representante admitiere algun empleo o cargo público en virtud del cual su independencia no inspirase al pueblo que lo elejió la misma confianza que antes, es necesario que a lo ménos se proceda a rectificar la eleccion, desde que ha sobrevenido un hecho que no se habia tenido en vista al tiempo de la eleccion.

Estoi, pues, de acuerdo con la idea del inciso.

No veo la dificultad a que ha aludido el Honorable señor Senador Réyes: ¿qué se hace, dice Su Señoría, en el caso que se haya conferido un empleo, no a un Diputado, sino a un Senador. Me parece claro; en virtud de este inciso, ese representante no podria continuar ejerciendo su cargo, i por lo tanto, quedará vacante su puesto. I si esta disposicion se consigna en un artículo que solo comprende a los Diputados, mas adelante hai otro inciso que dice que ella debe hacerse estensiva a los Senadores. De manera que, a este respecto, no me parece que el inciso puede ofrecer dificultades. Ahora voi a someter a la Honorable Cámara otra observacion.

Hasta aquí se ha tratado la cuestión de incompatibilidad entre ciertos empleos i el cargo de Senador i Diputado, en el concepto de que las personas que sirven esos empleos pueden ser removidos según el arbitrio del Presidente de la República. No se ha considerado la manera cómo esos empleos eran conferidos, esto es: la autoridad que nombraba al empleado; sino la autoridad que podía removerlo. Pero en este inciso la cuestión cambia de aspecto; no se trata de establecer la incompatibilidad entre el cargo de Senador o Diputado i el empleo, bajo el mismo punto de vista de la remoción, sino del nombramiento del empleado.

Estas son dos ideas muy distintas; el empleo que puede ser conferido por voluntad del Presidente de la República, su remoción puede no ser solo del resorte del mismo Presidente, puede necesitarse a demás el concurso de otro Poder.

Por ejemplo, el Presidente de la República tiene facultad para nombrar por sí solo un Contador Mayor; pero, una vez nombrado, no puede removerlo por su sola voluntad.

En este inciso se establece que, si un individuo que ha sido elegido Senador o Diputado, cuando no ocupaba ningún destino público, i después es nombrado Contador Mayor, por ejemplo, tiene que renunciar el cargo de Representante, porque el empleo se lo ha conferido el Presidente de la República, sin embargo de que ya no está en las facultades del Presidente de la República quitárselo por sí solo.

Para mí, sería muy dudoso, en el caso supuesto, si podría aplicarse o no la disposición del inciso.

¿Existe o no algún vínculo de dependencia entre ese Diputado o Senador, nombrado, después de su elección, empleado público por voluntad del Poder Ejecutivo pero inamovible al solo arbitrio de ese Poder? Existiría la dependencia si el Gobierno pudiera por sí solo quitarle el destino después de conferido; pero si ya no tiene esta facultad la razón de dependencia no existe.

De modo que, en lugar de partir en la disposición de este inciso de la base del nombramiento, yo partiría de la base de la remoción del empleado; i diría: todo Diputado o Senador que desde el momento de su elección admitiese un empleo del cual puede ser removido por la voluntad del solo Presidente de la República, deberá renunciar al cargo de representante.

El señor **Réyes**.—La indicación que acaba de hacerse desnaturaliza completamente la idea del inciso de la Comisión, i si fuera aceptada por la Cámara equivaldría a echar por tierra los principios que sirven de antecedentes a la disposición del artículo.

El señor Senador que deja la palabra comenzó aceptando, como justo i conveniente, el principio jeneral sentado por la Comisión, i sin embargo, ha concluido formulando una proposición que echa por tierra ese principio. ¿Quiénes serían los empleados que caerían bajo la disposición del inciso, tal como lo propone el señor Senador? Solo los empleados diplomáticos, los Intendentes i Gobernadores i algunos otros que pueden ser removidos por el Presidente de la República sin la concurrencia de ningún otro Poder. Hasta los empleados subalternos para cuya remoción el Presidente de la República necesita oír antes el informe del respectivo jefe, quedarían fuera del alcance de la disposición, tal como la propone el señor Vargas Fontecilla. El inciso sería una verdadera burla, desde que él comprendería apenas un pequeñísimo número de empleados, i desde que frustraría el objeto que se propuso la Comisión de arrancar de manos del Gobierno los medios de falsear la voluntad nacional por medio

de empleos distribuidos entre los miembros del Congreso.

El señor Vargas Fontecilla ha espuesto que hai muchos destinos que, aunque pueden ser conferidos por la esclusiva voluntad del Presidente de la República, no pueden ser quitados de la misma manera. Pero, parece que Su Señoría olvida lo que desgraciadamente sucede en la práctica; cabalmente esos destinos de mas importancia son a veces los mas dependientes, porque el individuo que aspira a ellos está por lo jeneral mas dispuesto a sacrificar su independencia a fin de obtener el cargo que desea. La Comisión ha querido que los Diputados i Senadores estén enteramente independientes del Gobierno; que no le deban gratitud. Porque cuando un individuo es elegido en consideración a las ideas políticas que sostiene, es claro que sus electores han contado al elegirlo con que sostendrá en el Congreso la bandera que antes defendía, i con qué un sentimiento de gratitud hacia el Poder no lo obligará a abandonar sus antiguas ideas.

La Comisión quiere que sean de un origen mas altas las razones que pueda tener un representante de la nación para modificar o cambiar sus opiniones.

Hai, triste es decirlo, muchos ejemplos de personas que trabajan con empeño para hacerse nombrar Diputado con el objeto de conseguir desde su asiento en el Congreso algun empleo lucrativo. Esas personas son tal vez mas dóciles i complacientes con la administración mientras son postulantes con la esperanza de que el Gobierno los prefiera en la provision de los cargos públicos.

Por estas razones insisto en que se conserve el inciso tal como está.

El señor **Vargas Fontecilla**.—No encuentro que halla lógica ni armonía entre la idea fundamental de este inciso i las observaciones hechas en su apoyo por el señor Senador.

Ha dicho Su Señoría que el Poder Ejecutivo podría distribuir los cargos públicos que son de su resorte entre algunos Diputados o Senadores con el objeto de tenerlos propicios i agradecidos. Según esto, si el nombramiento del empleado no depende exclusivamente del Presidente de la República, la incompatibilidad deja de existir. Por ejemplo, un individuo, elegido Diputado cuando no ocupaba ningún cargo público, es nombrado después, supongamos, juez de letras. La incompatibilidad no existe, según la mente del inciso, porque el nombramiento de juez debe hacerse a propuesta del Consejo de Estado. Otro tanto digo respecto de los grados militares de coronel i jeneral, que no pueden conferirse por el Poder Ejecutivo sino con el concurso del Senado. No pienso lo mismo que el señor Réyes: en todos esos nombramientos el Presidente tiene una parte principal, i si podría alhagar a un individuo ofreciéndole cualquier otro empleo cuya provision depende de su voluntad, puede tambien conquistarlo prometiéndole empleos para cuyo nombramiento se necesita el concurso de otra autoridad, desde que en todos los nombramientos en que interviene ejerce una influencia propia i tal vez principal. Si queremos, pues, lograr el objeto que espresa el señor Senador, la disposición debería ser mucho mas severa que lo que se consigna en el inciso.

Lo que a mi juicio debemos procurar es de poner a salvo la independencia del Diputado o Senador. Así, pues, si se trata de un empleo del que no puede ser removido un empleado por la sola voluntad del Presidente de la República, me parece que ya debemos considerar asegurada la independencia del funcionario. Lo contrario es de presumir tratándose de empleos que

están esclusivamente a merced del Gobierno: la independencia de los que los sirven está comprometida, i por lo tanto, si esos individuos han sido ántes elejidos Diputados o Senadores debe renovarse la eleccion. Ahora, si el pueblo volviera a favorecer con su confianza al mismo individuo, entónces podría funcionar como representante; porque ya el pueblo habria manifestado que esa persona no ha desmerecido su confianza por el hecho de haber sido nombrada para desempeñar un destino público que depende del Presidente de la República.

Yo considero el caso de un Diputado o Senador a quien se confiere el empleo de juez letrado, o de Ministro de una de las Cortes ¿de qué manera puede suponerse coartada su independencia, desde que el Presidente de la República no tiene facultad para destituirlo? Me parece que debemos considerar a esa persona con bastante independencia para ejercer su representacion.

Repito que, a mi juicio, la incompatibilidad de este inciso debe circunscribirse a aquellos empleados que pueden ser removidos por la única voluntad del Presidente de la República. Si no se ha de aceptar esta idea, haria indicacion para que la incompatibilidad se haga estensiva a todo empleo, ya sea que su provision dependa esclusivamente del Presidente de la República, ya requiera la concurrencia de otro Poder cualquiera.

El señor **Réyes**.—El Honorable señor Senador no se ha fijado quizá en que este inciso tiene un objeto algo mas elevado que el de los anteriores del mismo artículo.

Como dije ántes, el objeto que la Comision tuvo en vista al consignar la disposicion de que se trata ha sido poner al representante casi en la imposibilidad de burlar la expectativa de los electores por quienes ha sido nombrado, mediante un cambio de opiniones que pudiera atribuirse a manejos del Gobierno.

¿Qué sucederia si un Diputado o Senador despues de elejido aceptase el empleo de Ministro de una Corte de Justicia que funciona en Santiago? Renunciaria inmediatamente a su representacion; se haria nueva eleccion; i si ese individuo, que entónces seria ya empleado público, no tuviese ninguna de las otras incompatibilidades consideradas en este artículo, podría ser elejido nuevamente. Pero, si fuera nombrado miembro de algun Tribunal de provincia, no podría ser nuevamente elejido, porque estaria obligado por su empleo a residir lejos del lugar de las sesiones del Congreso. Lo cual no sucederia si en virtud del empleo estuviere obligado a tener su residencia en Santiago, pues en este caso no tendria incompatibilidad alguna para admitir la nueva eleccion con que el pueblo le hubiese favorecido por segunda vez; i sabiendo ya que desempeña un cargo público retribuido. Por la inversa, la nueva eleccion da un resultado contrario; entónces ese individuo no puede ejercer su cargo de Senador o Diputado, por el hecho de haber aceptado, despues de haber elejido, un empleo que no tenia a la época de la eleccion.

Por lo que toca a la mayor estension que el Honorable señor Senador propone dar al inciso, creo que no debe aceptarse. Su Señoría ha aludido a los empleos judiciales i algunos militares. A este respecto, debemos no olvidar que, segun la organizacion que en el proyecto de la Comision se da al Senado i al Consejo de Estado, estas corporaciones dan suficientes garantías de independencia. De manera que, en muchos casos puede suceder que, tratándose de los funcionarios aludidos por el señor Vargas Fontecilla, el Presi-

dente de la República esté obligado a nombrarlos contra su voluntad.

¿Qué sucederia cuando, tratándose del nombramiento de un miembro de los Tribunales superiores, el Consejo de Estado propusiera al Presidente una terna formada con miembros del Congreso? ¿Podria el Presidente elejir algun individuo que no perteneciese a esa terna?

El señor **Vargas Fontecilla**.—Podria pedir nueva terna.

El señor **Réyes**.—No conozco la lei que le diese esa facultad, pero supongamos que pida al Consejo de Estado una nueva terna, i el Consejo le presente otra terna compuesta de la misma manera que la anterior; ¿El Presidente de la República tendria facultad para nombrar Ministro de alguna Corte a una persona que no fuese miembro del Congreso, prescindiendo de la terna que le presentaba el Consejo de Estado? I ésta no es una simple suposicion, pues no ha mucho, ha sucedido el caso de haber sido propuesto por el Presidente para el grado de Coronel una persona que no era del agrado de la Comision Conservadora, por lo cual fué rechazada la propuesta.

I es mui natural que se repitan ejemplos de estos casos, pues para proceder a nombramientos de esta especie no puede prescindir el Poder Ejecutivo de la concurrencia de otros poderes que no siempre tienen el mismo interes i el mismo modo de pensar que el Ejecutivo.

Pero no sucederia lo mismo si se tratase de empleos que dependen de la sola voluntad del Presidente, porque entónces las personas que han sido nombradas para desempeñarlos quedan ligadas al Presidente, cuando mas no sea, por el sentimiento de la gratitud; queda tambien comprometida la independencia del Diputado o Senador que ha sido favorecido con el nombramiento i traicionada la justa expectativa de los electores que le confiaron su representacion. Salvar este peligro es lo que la Comision se propuso; i por esto creo debemos aceptar el inciso en los términos en que se presenta.

El señor **Vial**.—El Honorable señor Senador Vargas Fontecilla cree que para que la Cámara sea consecuente con lo que ha aceptado en el primer inciso de este artículo no debe privarse del ejercicio de su representacion al Diputado o Senador a quien se confiere un empleo público, que el Presidente de la República no puede quitar.

Sin duda Su Señoría no se ha fijado en que en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este artículo están comprendidas personas cuya remocion o destitucion no depende del Presidente de la República; por ejemplo, el Presidente de la República no puede hacer frailes, ni destituirlos; tampoco puede hacer ni remover párrocos i vice-párrocos; i sin embargo, esos individuos no pueden ser representantes. Los únicos empleados comprendidos en este artículo, respecto de los cuales se establece incompatibilidad i que pueden ser nombrados solo por el Presidente de la República son los Intendentes i Gobernadores, que, por otra parte, no pueden ser Diputados ni Senadores por el hecho de residir lejos del lugar de las sesiones del Congreso. Siendo así, no veo razon alguna para alterar la disposicion del inciso que se discute.

Sin embargo, me permito diferir de algunas de las ideas emitidas por el Honorable señor Réyes.

Yo creo que un Diputado o Senador que, estando en el ejercicio de su cargo, admite un empleo conferido por la única voluntad del Presidente de la República, no puede volver a ser elejido; porque siempre

subsiste la causa de la incompatibilidad, a no ser que entre su renuncia del cargo de Diputado i su reeleccion, haya trascurrido algun tiempo, en cuyo caso quedaria sujeto a la regla jeneral establecida para los demas empleados. El propósito de este inciso es impedir que por medios poco decorosos pueda el Ejecutivo obtener la complacencia o docilidad de los miembros del Congreso. No quiero decir por esto, ni que el Gobierno sea capaz de recurrir a tales medios para hacerse de partidarios, ni que los pueblos depositen su confianza en sujetos capaces de prostituir hasta ese extremo su dignidad. Pero de cualquier modo que sea, conviene siempre que la lei salve hasta las probalidades de que sucedan males de esa naturaleza.

Me parece, señor, que, aceptando la indicacion del señor Vargas Fontecilla, resultaria lo que ha indicado el señor Senador Réyes, que la exclusion quedaria reducida a un cortísimo número de empleados, en cuyo caso valdria mas no establecer a este respecto traba alguna. ¿Cuáles son los empleados que pueden ser removidos de su destino por la sola voluntad del Presidente de la República?—Los Ministros diplomáticos i los Intendentes i Gobernadores, que están ya comprendidos en la exclusion consignada en el segundo de los incisos que acaban de aprobarse.

De suerte que, si este inciso no se hiciese estensivo a los empleados a que se ha referido el señor Réyes, mas valdria no consignarlo en la Constitucion.

Propongo, pues, que el Senado acepte el inciso tal como lo propone la Comision.

El señor **Presidente**.—La indicacion que hace el señor Senador Vargas Fontecilla es para que todo Diputado o Senador que despues de su eleccion acepte empleo retribuido amovible por la sola voluntad del Presidente de la República, debe cesar de su representacion, salvo la escepcion consignada en el art. 99 de la Constitucion.

Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra, se votará esta indicacion. Si resulta desechada se votará en seguida el inciso de la Comision.

Votada la indicacion, resultó desechada por 9 votos contra 2.

El inciso de la comision fué aprobado por 10 votos contra 1.

Los incisos aprobados en esta sesion son del tenor siguiente:

“Pueden ser elejidos pero deberán optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos empleos.”

“Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso.”

“Todo Diputado que desde el momento de su eleccion acepte empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, cesará en su representacion; salvo la escepcion consignada en el art. 99 de esta Constitucion.”

Se levantó la sesion.

SESION 7.ª EXTRAORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—El Senado acuerda insistir en la supresion del artículo 2.º del proyecto de lei sobre fábricas de paños.—Se discute i aprueba en jeneral i particular el proyecto de lei autorizando al Presidente de la República para contratar la construccion del ramal de ferrocarril de San Felipe a los Andes ántes de que esté con-

cluido el ramal de Llaillai a San Felipe.—Se discute i aprueba en jeneral i particular el proyecto de lei que ordena el levantamiento de planos i formacion de presupuestos para la construccion de los ferrocarriles de Curicó a Chillan i de la línea de Chillan a Talcahuano al rio Malleco.—Se discute i aprueba en jeneral el proyecto de lei sobre subvencionar a la empresa que se propone establecer un cable telegráfico sub-marino que ligue a Caldera con un puerto del Perú que esté en comunicacion telegráfica con Europa.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se discute en jeneral el artículo 1.º de ese proyecto i se acuerda pasarlo a Comision.—Se discute en particular el proyecto sobre condonacion de lo que adeudan por la contribucion agrícola los propietarios de fundos en la provincia de Chiloé i se acuerda postergar la consideracion del asunto hasta que esté presente el señor Ministro de Hacienda i traiga a la Cámara ciertos datos que se acordó pedirle.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Barros Moran, Beauchef, Concha, Errázuriz, Echeverría, Huidobro, Réyes, Solar, Mate, Vial i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De dos mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República. Inicia en uno un proyecto de lei con el objeto de que se proceda a levantar el plano i a formar el presupuesto de un ramal de ferrocarril que, partiendo de la línea principal entre Chillan i Talcahuano i pasando por la ciudad de los Angeles, se estiendiera hasta el rio Malleco; i en el otro haber restituido incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones extraordinarias los siguientes proyectos de lei: el relativo a la prolongacion de la calle de Blanco en la ciudad de Valparaiso; la solicitud del señor Gibbs i Compañía sobre liberacion de los derechos de importacion de algunos materiales destinados a la fabricacion del gas neumático; el que tiene por objeto establecer una guardia especial en la cárcel penitenciaria i el relativo a la construccion de un ferrocarril entre Huasco i Vallenar. Aquel se reservó para segunda lectura i éste se dispuso que se archivara.

De cuatro oficios de la Cámara de Diputados. Participa en el primero haber aprobado el proyecto que declara puerto mayor el menor de Carrizal; en el segundo haber acordado otro proyecto por el cual se concede a don J. Studdy Leigh una subvencion anual de veinte mil pesos para el establecimiento de un cable submarino; en el tercero haber tambien aprobado con diversas modificaciones, el presupuesto del Ministerio de Guerra i en el último no haber aceptado la supresion hecha por esta Cámara del artículo 2.º del proyecto formulado con motivo de la solicitud de don Guillermo Délano. El proyecto a que se refiere el primero se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República, el segundo se reservó para segunda lectura i los restantes quedaron en tabla.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre la reforma constitucional.

El señor **Vicuña**.—Hai varios proyectos de lei, como el relativo al ferrocarril de San Felipe a los Andes i al telégrafo submarino, que han sido despachados por la Cámara de Diputados i que por ser muy sencillos no ocasionarian una larga discusion.

Yo haria indicacion para que el Senado se ocupara de ellos con preferencia a la reforma constitucional.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable Senador Vicuña. Si al Senado le parece, podremos destinar la presente sesion a los asuntos aludidos por el señor Senador.

El señor **Bravo**.—El ferrocarril de los Andes a San Felipe es un proyecto discutido por la Cámara de Diputados i creo que no ofreceria inconveniente para que lo despachara el Senado.